

**Ministerio de Minería**

**CREA RESERVA NACIONAL "PINGUINO DE HUMBOLDT" EN TERRENOS FISCALES DE LA III Y IV REGION Y LA DECLARA LUGAR DE INTERES CIENTIFICO**

Santiago, 3 de enero de 1990. — Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 4. — Visto: El Oficio N° 02 de 02 de Enero de 1990 del Ministerio de Agricultura, lo solicitado por la Corporación Nacional Forestal en su Oficio N° 1378 de 06 de Diciembre de 1989; lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 531, de 1967, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que ordenó cumplir como Ley de la República la "Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América", suscrita en Washington, D. C. Estados Unidos de Norteamérica, el 12 de Octubre de 1940; el Artículo 17 del Código de Minería; el D.F.L. N° 294, de 1990, Orgánica del Ministerio de Agricultura, los Artículos 19 N° 8 y 32 N° 8 de la Constitución Política del Estado; y

**Considerando:**

1. — Que en la Isla Chañaral, ubicada en la III región de Atacama, Provincia de Husaco, Comuna de Freirina, y en las islas Choros y Damas, situadas en la IV región de Coquimbo, Provincia de Elqui, Comuna de La Higuera, existe un área de concentración de fauna marina de significación nacional, en la que se destaca el Pingüino de Humboldt, especie considerada como vulnerable, esto es, se cree que en un futuro cercano podría pasar a la categoría de estar en peligro de extinción, si los factores que la amenazan continúan operando.

2. — Que en el Sistema Nacional de Areas Silvestres Protegidas del Estado, no se encuentra representada la formación vegetal denominada "Desierto Costero de Husaco".

3. — Que por la importancia de los recursos, es necesario proteger los lugares mencionados, a fin de evitar que la intervención de que sean objeto, afecte la supervivencia de ese valioso patrimonio natural.

4. — Que el área presenta un gran potencial para la investigación científica y manejo de la fauna marina; así como para la educación ambiental y la recreación, debido a la alta densidad de algunas especies.

5. — Que es deber del Estado, tutelar la preservación de la naturaleza.

**Decreto:**

**ARTICULO PRIMERO:** Créase la Reserva Nacional "Pingüino de Humboldt", en las islas Chañaral, Choros y Damas, localizadas: la primera, en la Provincia de Husaco, Comuna de Freirina, III Región de Atacama; y las dos restantes en la Provincia de Elqui, Comuna de La Higuera, IV Región de Coquimbo; inscritas a nombre del Fisco a fojas 11, N° 14, en el Registro de Propiedades del año 1972, del Conservador de Bienes Raíces de Freirina y, a fojas 327 N° 329, en el Registro de Propiedades del año 1989, del Conservador de Bienes Raíces de La Serena; con las siguientes cabidas y deslindes aproximados:

- Isa Chañaral:** Superficie: 507,3 Há. Coordenadas geográficas aproximadas: 29° 2' Latitud Sur y 71° 33' Longitud Oeste. Deslindes: Norte, Sur, Este y Oeste: El mar chileno.
- Isa Choros:** Superficie: 291,7 Há. Coordenadas geográficas aproximadas: 29° 15' Latitud Sur y 71° 32' Longitud Oeste. Deslindes: Norte, Sur, Este y Oeste: El mar chileno.
- Isa Damas:** Superficie: 60,3 Há. Coordenadas geográficas aproximadas: 29° 14' Latitud Sur y 71° 32' Longitud Oeste. Deslindes: Norte, Sur, Este y Oeste: El mar chileno.

**ARTICULO SEGUNDO:** Apruébanse los planos de la Reserva Nacional Pingüino de Humboldt, los que quedarán archivados en las oficinas de la Corporación Nacional Forestal y en el Ministerio de Bienes Nacionales.

**ARTICULO TERCERO:** La Reserva Nacional "Pingüino de Humboldt", quedará bajo la tutela y administración de la Corporación Nacional Forestal.

**ARTICULO CUARTO:** Para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 17° del Código de Minería, decláranse "lugar de interés científico para efectos mineros" los terrenos fiscales que conforman la Reserva Nacional Pingüino de Humboldt, creada mediante el presente Decreto.

**ARTICULO QUINTO:** La declaración de lugar de interés científico para los efectos señalados en el artículo anterior, no impedirá que la autoridad otorgue permisos para ejecutar allí labores mineras, prescribiendo las medidas que convenga adoptar en interés de

la preservación de la Reserva. Se necesitará permiso del Presidente de la República para ejecutar labores mineras en los terrenos individualizados en el artículo precedente, de acuerdo con lo establecido en el N° 8 del Artículo 17 del Código de Minería y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 18.097.

Antése, regístrese, tómesese razón, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en el Boletín de Minería. — AUGUSTO PINOCHET UGARTE, Capitán General, Presidente de la República. — Jorge López Bain, Ministro de Minería. — Juan Ignacio Domínguez C., Ministro de Agricultura. — Armando Alvarez Marín, Ministro de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento. — Saluda atentamente a Ud., Nelson Ferrada Aroca, Capitán de Navío, Subsecretario de Minería.

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

**División Jurídica**

Curso con alcance el Decreto N° 4, de 1990, del Ministerio de Minería.

N° 14.181. — Santiago, 11 de mayo de 1990. —

La Contraloría General ha tomado razón del documento de la suma, que crea la reserva nacional "Pingüino de Humboldt", en las islas Chañaral, Choros y Damas; ubicadas en las comunas de Freirina y La Higuera, y que la declara lugar de interés científico para efectos mineros, pero cumple con hacer presente que entiende que la novedad relativa al artículo 6° de la Ley N° 18.097, contenida en la parte final del artículo 5° del acto administrativo en examen, no exime a los titulares de concesiones mineras de la obligación de obtener autorización previa del Presidente de la República para ejecutar labores en dicho lugar, con arreglo a lo establecido en el artículo 116° en relación con el artículo 17°, N° 6, del Código de Minería.

Con el alcance que precede se ha dado curso al instrumentado del rubro.

Dios guarde a U.S., Osvaldo Hurtigá Ruiz, Contralor General de la República.

Al señor Ministro de Minería  
Presente

**Ministerio de Educación**

**DENOMINA "PRESIDENTE FREI" AL LICEO COMERCIAL C N° 47 DE LOTA.**

Núm. 163 exento. — Santiago, 8 de Junio de 1990. —

**Considerando:**

Que, don Eduardo Frei Montalva, ex Presidente de Chile, fue durante toda su vida un ejemplo de dedicación y esfuerzo que lo hicieron destacarse desde que ingresara a estudiar sus primeras letras. Unia a ello una gran humildad y sencillez, que lo hicieron ser respetado por todos:

Que, es interés del Supremo Gobierno honrar la memoria de quienes se han destacado en la esfera de sus actividades y constituyan un ejemplo para la comunidad educativa; y

Visto: Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 738, de 1974; decretos supremos de Educación N°s. 1.673, de 1979; 10.274, de 1981; 632, de 1983 y 780, de 1986; Resolución N° 1.050, de 1980; de la Contraloría General de la República; acuerdo de sesión de 10 de mayo de 1990 de la Comi-

sión a que se refiere el Decreto Ley N° 738, de 1974; Ord. N° 2405, de 1990 del Secretario Regional Ministerial de Educación de la VIII Región del Bío-Bío y en los artículos 33 N° 8 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile,

**Decreto:**

**Artículo único:** Denomínase "Presidente Frei", al Liceo Comercial C N° 47, de Lota, comuna de Lota, provincia de Concepción, VIII Región del Bío-Bío.

Antése y publíquese. — Por orden del Presidente de la República. — Ricardo Lagos Escobar, Ministro de Educación.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento. — Saluda a usted. — Raúl Allard Neumann, Subsecretario de Educación.

**ACEPTA RENUNCIA DE DON JORGE LOPEZ BAIN COMO REPRESENTANTE DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD DE LA SERENA**

Núm. 541. — Santiago, 09 de mayo de 1990. — Visto: Lo dis-

puesto en el Decreto Supremo de Educación N° 235, de 1988; en el D.F.L. N° 158, de 1981, de Educación y en los artículos 32 N° 8 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile,

**Decreto:**

**Artículo único:** Acéptase, a contar de la fecha del presente decreto, la renuncia voluntaria presentada por don Jorge López Bain, como representante del Presidente de la República ante la Junta Directiva de la Universidad de La Serena.

Antése, tómesese razón y publíquese. — PATRICIO AYLWIN AZOCAR, Presidente de la República. — Ricardo Lagos Escobar, Ministro de Educación.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento. — Saluda a usted. — Raúl Allard Neumann, Subsecretario de Educación.

**ACEPTA RENUNCIAS DE REPRESENTANTES DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EN LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA**

Núm. 553. — Santiago, 24 de Mayo de 1990. — Visto: Lo dis-

puesto en el D.F.L. N° 148, de 1981, de Educación; en el Decreto Supremo de Educación N° 235, de 1988 y en los artículos 32 N° 8 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile,

**Decreto:**

**Artículo único:** Acéptanse, a contar de la fecha del presente decreto, las renuncias voluntarias presentadas por los señores Oscar Riesle Contreras y Yerko Torrejon Koscina, como representantes del Presidente de la República ante la Junta Directiva de la Universidad de Antofagasta.

Antése, tómesese razón y publíquese. — PATRICIO AYLWIN AZOCAR, Presidente de la República. — Ricardo Lagos Escobar, Ministro de Educación.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento. — Saluda a usted. — Raúl Allard Neumann, Subsecretario de Educación.

**DESIGNA REPRESENTANTES DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA**

Núm. 557. — Santiago, 25

de Mayo de 1990. — Visto: Lo dispuesto en los Decretos Supremos de Educación N°s. 512 y 555, ambos de 1990; en el D.F.L. N° 148, de 1981, de Educación y en los artículos 32 N° 8 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile,

**Decreto:**

**Artículo único:** Designanse, a contar de la fecha del presente decreto, como representantes del Presidente de la República ante la Junta Directiva de la Universidad de Antofagasta, a las siguientes personas:

Doña Lucy Casall Castilla, R.U.T. N° 1.246.955-1.

Don Aníbal Antonio Gálvez Zuleta, R.U.T. N° 2.233.057-0.

Don Juan Floreal Recabarren Rojas, R.U.T. N° 2.625.284-4.

Antése, tómesese razón y publíquese. — PATRICIO AYLWIN AZOCAR, Presidente de la República. — Ricardo Lagos Escobar, Ministro de Educación.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento. — Saluda a usted, Raúl Allard Neumann, Subsecretario de Educación.

Nº 06.522.230-8, domiciliada en Santiago, para iniciar actividades pesqueras, en orden a operar la embarcación "Mónica", en el litoral de las Regiones que a continuación se indican, donde podrá extraer los siguientes recursos hidrobiológicos: a) Entre las Regiones I y XII, con cerco: Lisa, Palometa y Pejerrey de mar; b) Entre las Regiones I y X, con enmalle; Albacora o pez espada; c) Entre la I Región y el paralelo 41° 28', 6" L.S., con espinel; Bascalao de profundidad o maro, Blanquillo, Cojinoba del sur, Congrio colorado, Congrio dorado, Congrio negro, Corvina, Marrajo o tiburón, Merluza del sur, Peje gallo, Raya, Róbalo y Toño; d) En las Regiones III y IV y entre las Regiones X y XII, con cerco: Anchoas o anchoveta, Bonito, Caballa, Cojinoba del norte, Machuelo o tritón, Sardina común y Sardina; e) Entre las Regiones I y III, con espinel; Merluza común.

La presente autorización es sin perjuicio de las que correspondan a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Se delega la autorización solicitada para extraer con la nave "Mónica", los demás recursos hidrobiológicos y en las zonas de mar que señala la peticionaria en su solicitud de conformidad con las normas legales y reglamentarias e informes técnicos citados en Vistos.

Valparaíso, 9 de Noviembre de 1990.— Andrés Couve Ríosoco, Subsecretario de Pesca.

Por resolución Nº 667, 11 de Junio de 1991, de esta Subsecretaría de Pesca del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se proroga por 30 días a contar de esta fecha, el plazo otorgado a COMERCIAL Y MARITIMA GLORIA S.A., R.U.T. Nº 98.522.230-8, domiciliada en calle Simón Bolívar Nº 8425, Santiago, en el numeral 4º de la Resolución Nº 1407, de 1990, de esta Subsecretaría, en razón de haberse acreditado la ocurrencia de una fuerza mayor.

Valparaíso, 11 de Junio de 1991.— Andrés Couve Ríosoco, Subsecretario de Pesca.

**Ministerio de Minería**

**DECLARASE LUGAR DE INTERES CIENTIFICO PARA LOS EFECTOS MINEROS, EL TERRENO ADYACENTE QUE SE INDICA AL OCUPADO POR EL OBSERVATORIO SITUADO EN EL CERRO PARANAL, COMUNAS DE ANTOFAGASTA Y TAL TAL, II REGION**

Santiago, 2 de Mayo de 1991.— Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 71.— Visto: Los antecedentes que se acompañan; el Acuerdo Complementario del Convenio entre Chile y la Organización Europea para la Investigación Astronómica del Hemisferio Austral, contenido en el Decreto Nº 584, de 1987, del Ministerio de Relaciones Exteriores; los Decretos Supremos Nºs 52, del Ministerio de Mine-

ría y de Relaciones Exteriores, y 1, ambos del Ministerio de Minería, de fechas 16 de Mayo de 1986 y 4 de Enero de 1988, respectivamente; lo preceptuado por el artículo Nº 17 del Código de Minería y las facultades que me concede el Nº 8 del artículo Nº 32 de la Constitución Política de la República.

**Decreto:**

**Artículo Primero:** Ampliase la declaración de lugar de interés científico para los efectos mineros realizada por los Decretos Supremos Nºs. 52, de 16 de Mayo de 1986, y 1 de 4 de Enero de 1988, ya citados, además a los terrenos que abarcan una superficie de 31.300 hectáreas situados en los alrededores del Cerro Armazones, vecino del Cerro Paranal, de la II Región de Antofagasta, Comunas de Antofagasta y de Tal tal, que se encuentran deslindando por los siguientes vértices, individualizados en Coordenadas U.T.M. Datum La Canoa:

1.— Vértice Noroeste: Norte: 7.293.000,00 m. Este: 370.000,00 m.

2.— Vértice Noreste: Norte: 7.293.000,00 m. Este: 382.000,00 m.

3.— Vértice Sureste: Norte: 7.287.000,00 m. Este: 382.000,00 m.

4.— Vértice Suroeste: Norte: 7.287.000,00 m. Este: 370.000,00 m.

**Artículo Segundo:** Se necesitará permiso del Presidente de la República para ejecutar labores mineras en los terrenos singularizados en el artículo precedente, de conformidad con lo preceptuado en el Nº 6º del Artículo Nº 17 del Código de Minería y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley Nº 18.097.

**Artículo Tercero:** El presente Decreto deberá ser publicado a cargo de los interesados en el Diario Oficial y en el Boletín Oficial de Minería que correspondan.

Antése, tómesese razón, comuníquese y publíquese.— PATRICIO AYLWIN AZOCAR, Presidente de la República.— Juan Hamilton Depassier, Ministro de Minería.— Enrique Silva Cimma, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.— Saluda atentamente a Ud.— Iván Valenzuela Rabi, Subsecretario de Minería.

**Ministerio de Hacienda**

Superintendencia de Valores y Seguros

**APRUEBA REFORMA DE ESTADUTOS DE "CIVITAS, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION S.A."**

(Certificado)

Certifico: Que en Junta General Extraordinaria de Ac-

cionistas de la sociedad "Civitas, Administradora de Fondos de Inversión S.A.", celebrada el 5 de Junio de 1991, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha 6 de Junio de 1991, otorgada en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot, Huérfanos 1160, local doce, se acordó modificar los estatutos de la referida sociedad.

Que por resolución Nº 83 de fecha 1º de Julio de 1991, la Superintendencia de Valores y Seguros aprobó la reforma consistente en:

Modificar el nombre de la sociedad el cual será, en lo sucesivo, "Cimta, Administradora de Fondos de Inversión S.A."

Santiago, 1º de Julio de 1991.— Rodrigo O. Costa Aranda, Secretario General.

**Ministerio de Educación**

**EXTRACTO DE DECRETO EXENTO Nº 66, DE 1991**

Por Decreto Exento Nº 66 de fecha 18 de Abril de 1991 del Ministerio de Educación, se aprobó a la Universidad Mayor inscrita en el Registro de Universidades bajo el Nº C-13 del año 1988, la siguiente carrera y títulos que indica:

**Carrera:**  
Diseño con menciones en Gráfico, Industrial y Textil, conducentes a los títulos profesionales de Diseñador Gráfico, Diseñador Industrial y Diseñador Textil.

La aprobación de la carrera y títulos señalados anteriormente, registró a partir del año académico 1991 y corresponderá al Consejo Superior de Educación su verificación.  
Santiago, 17 de Junio de 1991.— Raúl Allard Neumann, Subsecretario de Educación.

**EXTRACTO DE DECRETO EXENTO Nº 278, DE 1990**

Por Decreto Exento Nº 278 de fecha 25 de octubre de 1990 del Ministerio de Educación, se insertó en la Resolución Exenta Nº 2917 de 1982 del Centro de Formación Técnica ECACEC, las adecuaciones introducidas a las carreras de Contabilidad con mención en Finanzas y Administración de Empresas con mención en Finanzas y en la Resolución Exenta Nº 1211 de 1987, las adecuaciones introducidas a la carrera de Técnico en Auditoría, las que podrán aplicarse a contar del año 1990.— Raúl Allard Neumann, Subsecretario de Educación.

**Ministerio de Justicia**

**CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA Y APRUEBA ESTADUTOS A "CORPORACION DE DESARROLLO Y FOMENTO DE LA REGION DEL BIO-BIO"**

Santiago, 25 de Junio de 1991.— Hoy se decretó lo que sigue:  
Núm. 685.— Vistos: Estos antecedentes, lo dispuesto en el decreto supremo Nº 110, Reglamento sobre Concesión de

Personalidad Jurídica, publicada en el Diario Oficial de 20 de Marzo de 1979, lo informado por el Sr. Gobernador Provincial de Concepción, por el Sr. Secretario Regional Ministerial de Planificación y Coordinación de la Región del Bio-Bio y por el Consejo de Defensa del Estado.

**Decreto:**

1.— Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "Corporación de Desarrollo y Fomento de la Región del Bio-Bio", que podrá usar la sigla "CORDES BIO-BIO", con domicilio en la provincia de Concepción, Octava Región del Bio-Bio.

2.— Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada corporación, en los términos de que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 4 de diciembre 1990 y 27 de mayo y 21 de junio de 1991, otorgadas ante el Notario Público de Concepción don Enrique Herrera Silva.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.— Por orden del Presidente de la República, Francisco Cumplido Cereceda, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.— Le saluda atentamente.— Maritza Wörner Tapia, Subsecretario de Justicia.

**Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones**

**SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES**

**AUTORIZA TRANSFERENCIA Y MODIFICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION SONORA**

Santiago, 11 de Abril de 1991.— Con esta fecha se ha decretado lo que sigue:

Núm. 88.— Vistos:  
a) La Ley Nº 18.168 de 1982, modificada por las Leyes Nºs 18.482, de 1985, 18.591 y 18.681, ambas de 1987, de 18.838, de 1989, y por el DFL Nº 1, de 1987, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

b) El Decreto Ley Nº 1.762 de 1977.

c) El artículo 1º de la Ley Nº 16.436, de 1968.

d) El Nº 2, letra b) del párrafo II de la Resolución Nº 1.050 de 1980 de la Contraloría General de la República.

e) El Decreto Supremo Nº 71, de 10.05.88, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

**Considerando:**

a) Lo solicitado por el interesado.

b) Lo propuesto por la Subsecretaría de Telecomunicaciones por oficio Ord. Nº 31639, de fecha 11.04.91.

**Decreto:**

1.— Autorízase a don Daniel Sebastián Morales Poblete, para transferir en favor de la Sociedad de Difusión y Publicidad Esperanza Limitada, R.U.T. Nº 89.811.600-K, la concesión de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, para la ciudad de Aneud, que disfruta en virtud del Decreto Supremo

Nº 71, de 10.05.88, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

2.— La nueva concesionaria gozará de los mismos derechos y estará afecta a las mismas obligaciones que el concesionario primitivo.

3.— Será obligación de la nueva concesionaria el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, de sus Reglamentos y sus modificaciones, en lo que les sea aplicables, atendida la calidad de concesionaria que adquirirá.

4.— Asimismo, autorízase la modificación de concesión referida, en el sentido de trasladar los estudios, planta transmisora y aumentar la potencia de transmisión, según se indica en el Nº 6 de este Decreto.

5.— Apruébase el proyecto técnico base de la solicitud, presentado por el concesionario. La documentación respectiva quedará archivada en la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría.

6.— Las características técnicas y ubicación de la radioemisora, considerada la modificación, quedarán en definitiva como sigue:

**DEL TRANSMISOR PRINCIPAL**

—Frecuencia: 88,5 MHz.  
—Potencia: 1,0 kW.  
—Tipo de Emisión: 1B0KFBFHF.  
—Desviación Máxima: ± 75 kHz.  
—Señal Distintiva: XQD-61.

**DEL SISTEMA RADIANTE**

—Diagrama de Radiación: Omnidireccional.  
—Ganancia: 3,0 dBd.  
—Polarización: Circular.  
—Tipo de Antena: Espira de una y media vuelta.  
—Nº de Elementos: 4.

**DE LAS INSTALACIONES**

—Dirección Estudios y Planta Transmisora: Ramírez Nº 454, Aneud, X Región.  
—Coordenadas: 41° 51' 20" Sur; 73° 48' 15" Oeste.

El Presidente de la República, previo informe de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, podrá disponer que la concesionaria modifique estas características por razones de orden técnico, de interés público o en cumplimiento de Acuerdos o Convenios Internacionales obligatorios del Estado.

7.— La modificación de concesión se otorga sin perjuicio del derecho de terceros, legalmente adquirido y en conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones y con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

8.— La construcción de las obras deberá ejecutarse con sujeción estricta al proyecto aprobado y en conformidad a las leyes, reglamentos y ordenanzas pertinentes.

9.— El plazo para iniciar la construcción de las obras, será de sesenta días y para su terminación de noventa días; asimismo, el plazo para iniciar el servicio, desde la nueva ubicación